



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1787 DE 2012

(24 . III 2012)

Por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre.

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando SCV-20081520092173 de 25 de septiembre de 2008 allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia los documentos denominados "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de San Antonio de Palmito (Sucre)" correspondiente a la vigencia 2007.

Que de conformidad con los memorandos de análisis mencionados, el municipio de San Antonio de Palmito, Sucre, en la vigencia 2007, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

CONCEPTO	Cifras en pesos (sic)	
	COMPROMISOS	%
Coberturas	2.286	92,1
Proyectos priorizados en el Plan de Desarrollo	105	4,2
Interventoría Técnica	5	0,2
Inversiones no permitidas	33	1,3
Sin Competencia en Salud	51	2,1
Total	2.481	100,0

Fuente: Formato F-SCV-03 vigencia 2007

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530011699 del 28 de octubre de 2008 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-400-08, en relación con el municipio de San Antonio de Palmito, Sucre, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2007.

Que mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20081530011709 del 28 de octubre de 2008¹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, formuló el siguiente cargo al municipio de San Antonio de Palmito, Sucre, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2007:

¹ Actos de trámite comunicados mediante oficios No. DR-SPC-20071530433771 del 10 de octubre de 2007, DR-SPC-20081530558851 del 29 de agosto de 2008 y DR-SPC-20081530628441 del 28 de octubre de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre

CARGO:

EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY

El Municipio de San Antonio de Palmito, Sucre, habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, así como en proyectos que exceden su competencia en salud otorgada por la Ley 715 de 2001 en la vigencia 2007.

DESCARGOS:

Respecto de los Actos de trámite No. DR-SPC-20081530011709 del 28 de octubre de 2008, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad municipal no allegó descargos.

PRUEBAS:

Mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20101530008549 del 7 de julio de 2010², se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo.

La entidad territorial allegó pruebas mediante oficios radicados en este Departamento con el No. 2010-663-031665-2 y 2010-663-031664-2 del 19 de agosto de 2010.

Así mismo, en mesas de trabajo desarrolladas en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Antonio de Palmito los días 12 y 13 de octubre de 2011 se recaudó información y documentación para que obrara como prueba dentro del expediente administrativo.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de San Antonio de Palmito (Sucre) en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente el procedimiento administrativo correctivo adelantado contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de San Antonio de Palmito (Sucre), se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de la vigencia 2007, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

² Acto de trámite comunicado a la entidad territorial con oficio DR-SPC-20101530475031 del 7 de julio de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior se establece:

CARGO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20081530011709 del 28 de octubre de 2008 el Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de San Antonio de Palmito, Sucre en la vigencia 2007 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000³, establece en el artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiendo éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiados con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos"*.

Sin embargo, se encontró que el municipio de San Antonio de Palmito realizó la siguiente inversión en contravención con la normatividad señalada en la vigencia 2007:

³ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre

Código Rubro	RP No.	Objeto	Valor
035101060122	198	Sistematización y suministro de los informes educativos para los Centros Educativos de la zona Rural, del Municipio San Antonio de Palmito, Sucre.	15.980.160

Así mismo, de acuerdo con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual deben tener presente las competencias otorgadas por la normatividad que las rige.

Los artículos 65 de la Ley 715 de 2001 y 38 de la Ley 812 de 2003 disponen que sólo los departamentos y municipios certificados pueden realizar inversiones en infraestructura en el sector salud, por lo cual, teniendo en cuenta que el municipio de San Antonio de Palmito no estaba certificado en salud en la vigencia 2007 la entidad no podía efectuar las siguientes inversiones ya que esta gestión excede las competencias municipales en salud otorgadas por la Ley 715 de 2001:

Código Rubro	RP No.	Objeto	Valor
035201010122	139	Pintada de las instalaciones internas y externas del Centro de Salud del Municipio de San Antonio de Palmito Sucre.	8.631.250
035201010122	110	Construcción de tres (3) consultorios Médicos con sus respectivos Baños y una sala de espera, en el Centro de Salud de la cabecera municipal, del Municipio de San Antonio de Palmito, Sucre	42.751.518

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos"*.

En virtud de lo anterior, se considera que el municipio de San Antonio de Palmito, Sucre, incurrió en las irregularidades señaladas, toda vez que se encontró demostrado que en la vigencia 2007 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

La medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Así mismo, el artículo 147 de la ley en mención establece: *"El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de San Antonio de Palmito (Sucre) incurrió en la irregularidad prevista en el literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al invertir recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de San Antonio de Palmito (Sucre) advirtiéndole que procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **24 JUL 2012**

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Diego Fernando Figueroa

Revisó:

Mónica Isabel Posso de Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos

Martha Xiomara Aguirre - Asesora Especial Grado 9 Dirección de Regalías

Federico Nuñez García - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ

Liliana Mendoza Lara - Secretaría General

7

